

22 JUN 2021 RESOLUCIÓN INTERNA No. 060

“Por medio de la cual se decide un incumplimiento contractual”

La Secretaria General (e) de **MEGABÚS S.A.**, en uso de las atribuciones delegadas por el Gerente General; y

CONSIDERANDO

Que el contrato de arrendamiento celebrado por las entidades estatales, incluyendo **MEGABÚS S.A.**, es un contrato estatal, conforme a las previsiones del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Que **MEGABÚS S.A.** y el señor **JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.123.044 celebraron el día 30 de diciembre de 2009 contrato de arrendamiento respecto al local 4 modulo 5 de la plazoleta parque Guadalupe Zapata.

Que la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado con **JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS** establece

Clausula sexta. Uso y destinación. El local objeto de arrendamiento se utilizara por el arrendatario, exclusivamente, para venta de productos alimenticios.

Que la cláusula octava del contrato de arrendamiento celebrado con **JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS** establece que el cubículo no podía ser cedido ni subarrendado, salvo con la autorización previa y expresa de **MEGABÚS S.A.**:

“OCTAVA. El inmueble objeto de arrendamiento no puede ser subarrendado ni el contrato cedido, salvo autorización previa y por escrito de EL ARRENDADOR.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el contratista llegare a ceder el contrato sin la respectiva autorización por escrito, esta será una causal de terminación unilateral del contrato por parte de MEGABÚS S.A” (Subrayado fuera del texto original)

Que el subarriendo es una figura que permite al arrendatario subarrendar a un tercero parte del inmueble que ha tomado en arriendo, salvo que exista prohibición legal o contractual para usar esta figura.

Que mediante oficio R-243 de 2021 del 18 de mayo de 2021, obrante a folio 28, el señor LUIS DELIO ZAPATA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.560.820 da cuenta que desde el año 2018 se encuentra haciendo uso del local 4 del módulo 5.

Que mediante oficio D-552 del año 2019, obrante a folio 27, se encuentra que el oficio que tiene por asunto "Ultimo Aviso – Notificación saldo en mora" fue recibido por "Luis Delio Zapata".

Que de conformidad a la visita realizada el día 21 de mayo de 2021 y que consta en el acta de reunión de la misma fecha, folio 32, se tiene que la visita fue atendida por el señor Luis Delio Zapata Galvis, y consultado el señor Luis Edilson Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 2.471.644 quien es arrendatario del local 3 del módulo 5 refiere que el señor Luis Delio ha atendido el local 4 del módulo 5 por aproximadamente 3 años, vendiendo bolsos y maletines, sin presentar problemas de convivencia.

Que mediante oficio R-256 de 2021, obrante a folio 33 a 37, se allegan documentaciones que dan cuenta de la renovación del registro único empresarial y social RUES respecto al establecimiento de comercio "bolsos el rey" cuya dirección es "modulo 5 puesto 4 parque Guadalupe Zapata".

Que el día 31 de mayo de 2021 el supervisor del contrato de arrendamiento rinde informe de supervisión obrante a folios 39 y 40 que concluye con "El señor JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS ha incumplido las obligaciones señaladas en la cláusula sexta y octava"

Que el día 15 de junio de 2021 se instaló audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, pero la misma fue suspendida por la inasistencia del señor JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS.

Que el día 22 de junio de 2021, se continuó con la audiencia de incumplimiento, sin que a la misma se hiciera presente el señor JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS.

Que una vez presentadas las circunstancias de hecho que motivan la actuación y se realizara la enunciación de las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, no se rindieron descargos.

Que apreciadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente contractual, las mismas dan cuenta de dos situaciones la primera es que actualmente en el módulo 5 local 4 no se está destinado para el objeto para el cual inicialmente fue arrendado, esto es para la venta de productos alimenticios; sino que por el contrario se encuentra acreditado que el local actualmente se utiliza para la venta de bolsas y morrales; la otra situación que el despacho encuentra acreditadas es la situación de subarriendo en tanto que las pruebas obrantes en el expediente son inequívocas en confirmar dicha situación.

Que atendiendo estos argumentos, **MEGABÚS S.A.** considera demostrado un subarriendo del local 4 modulo 5, y un incumplimiento de la cláusula sexta y octava del contrato de arrendamiento celebraron el día 30 de diciembre de 2009 respecto al local 4 modulo 5 de la plazoleta parque Guadalupe Zapata.

Que atendiendo las clausulas décima y decima primera del contrato de arrendamiento, **MEGABÚS S.A** encuentra mérito para declarar incumplimiento del contrato de arrendamiento respecto al local 4 modulo 5 de la plazoleta parque Guadalupe Zapata, y como consecuencia de ello terminar dicho contrato.

Que dado que el señor JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS no se hizo presente, se ordenara -atendiendo el principio de publicidad y transparencia- la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

Cra. 10 # 17 – 55 Piso 9
Teléfono: 3151929
Megalínea: 3351010
www.megabus.gov.co
@megabusenmarcha
Pereira, Risaralda



VIGILADO
SuperTransporte



qlct

Universidad Tecnológica de Pereira
ISO 14001:2015 Certificado: SGAISO002
ISO 9001:2015 Certificado: SGCISO020



Artículo primero. Declarar que el señor **JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.123.044 incumplió la cláusula sexta y octava del contrato de arrendamiento de un cubículo plazoleta parque Guadalupe Zapata” celebrado el día 30 de diciembre de 2009, respecto al local 4 modulo 5.

Artículo segundo. Como consecuencia de dicho incumplimiento, declarar terminado el contrato de arrendamiento de un cubículo plazoleta parque Guadalupe Zapata” celebrado el día 30 de diciembre de 2009, respecto al local 4 modulo 5 entre **MEGABÚS S.A.** y el señor **JAIME ANTONIO VEGA CÁRDENAS.**

Artículo tercero. Efectúese la liquidación del contrato en los términos del artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Artículo cuarto. Ordenar la publicación del presente acto administrativo por un (1) día hábil en la página web de **MEGABÚS S.A.**

Artículo quinto. La presente Resolución Interna se notifica en estrados y contra la misma procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en esta audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dado en Pereira a los veintidós (22) días del mes de junio del año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ANGÉLICA SÁNCHEZ DUQUE
Secretaria General (e)

Proyecto:
SEBASTIÁN ARIAS HOYOS
Asesor jurídico externo

